

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

20 MAYO 2022

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2019-01054

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte demandada en este asunto se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal pertinente, a través de abogado en amparo de pobreza contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2. Tener en cuenta que en la oportunidad legal pertinente, guardo silencio respecto a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

3. SEÑALAR la hora de las 2:30 del día 8 del mes de Septiembre del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE OFICIO

* Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

3.2. PARTE DEMANDANTE

• Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

3.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA :

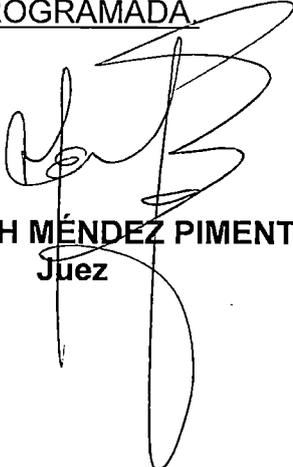
• Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.

• Interrogatorio de parte: Recepcionese la declaración de la parte demandante en este asunto.

4. Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

5. Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez